

CJ5479339

12/2014



ESTATUTOS FUNDACIÓN AYESA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Denominación y naturaleza jurídica.

La "FUNDACIÓN AYESA" es una organización sin ánimo de lucro, de carácter privado y con personalidad jurídica propia, cuyo patrimonio está afecto de modo duradero a la realización de los fines de interés general detallados en el artículo 5 de estos estatutos.

Art. 2.- Nacionalidad, ámbito y domicilio.

- a) La Fundación es de nacionalidad española.
- b) El ámbito territorial en el que desarrolla principalmente sus actividades es el de la Comunidad Autónoma de Andalucía, pudiendo actuar en otros lugares del Estado español y del extranjero.
- c) El domicilio de la Fundación radica en Sevilla, calle Marie Curie, nº 2, Edificio Alia.

El Patronato, para mejor cumplimiento de los fines fundacionales, podrá crear delegaciones en el resto del territorio nacional y del extranjero.

Art. 3.- Duración.

La Fundación está constituida por tiempo indefinido salvo lo previsto en los presentes estatutos y en la Ley.

Art. 4.- Régimen normativo.

La Fundación se rige por la voluntad del fundador manifestada en estos estatutos, por las disposiciones que en interpretación y desarrollo de los mismos establezca el Patronato y, en todo caso, por la Ley y demás normas de desarrollo.

CAPÍTULO II

FINES Y BENEFICIARIOS

Art. 5.- Fines.

Los fines de interés general de la Fundación son:

- a) Fomentar y realizar investigación científica y técnica de excelencia, favoreciendo el desarrollo y ejecución de las líneas prioritarias de acción de los Planes Nacional y Andaluz de I+D+I.
- b) Promover, fomentar, organizar, coordinar, divulgar y financiar iniciativas y actividades de fomento de la I+D+I.

- c) Promover la preparación profesional y la investigación de las tecnologías relacionadas con la construcción, agricultura, agua, infraestructuras, energía, telecomunicaciones, y nuevos enfoques de la ciencia así como la arquitectura y las ingenierías relacionadas.
- d) Organizar y desarrollar actividades formativas y culturales que supongan una difusión y apoyo para el fomento de la actividad de investigación.
- e) Contribuir al beneficio general de la sociedad y a la mejora de la competitividad de las empresas mediante la generación de conocimiento tecnológico, realizando actividades de I+D+I y desarrollando su aplicación.
- f) Fomentar, promover y contribuir a la integración en el mercado de trabajo de las personas con discapacidad.
- g) Contribuir al interés social general mediante la organización y realización de actividades propias o en colaboración con terceros, dirigidas a la promoción y favorecimiento de la actividad artística, cultural, social, y educacional.
- h) Promocionar la formación y la excelencia académica.
- i) Promocionar la cooperación al desarrollo y el progreso social.

Art. 6.- Actividades.

Para la consecución de sus fines, la Fundación podrá realizar, entre otras, las siguientes actividades:

- a) Propiciar, amparar y realizar acciones tendentes a apoyar el desarrollo de investigaciones científicas, técnicas y de perfeccionamiento de profesionales, investigadores y estudiantes.
- b) Organizar, coordinar, financiar y realizar todo tipo de actividades académicas, divulgativas y de formación.
- c) Editar libros, folletos, tesis, artículos, vídeos y revistas que pongan de relevancia los objetivos de la Fundación.
- d) Intercambio de publicaciones, trabajos de investigación de cualquier tipo de materias académicas que resulten de interés.
- e) Realizar estudios, proyectos, dictámenes, informes, publicaciones y prestación de asesoramiento en general a otras entidades, públicas o privadas, en las materias que constituyen su objeto.
- f) Intermediar entre los generadores del conocimiento y las empresas.

CJ5479338

12/2014



- g) Prestar servicios de apoyo a la innovación y la divulgación mediante actividades de transferencia de tecnología y formativas.
- h) Realización de proyectos de I+D+I con empresas.
- i) Organizar, coordinar, financiar y realizar todo tipo de proyectos y actividades dirigidas a la inserción de personas con discapacidad en el mercado laboral, prestándoles ayuda en la búsqueda de trabajo.
- j) Promover, fomentar, colaborar, organizar, participar, divulgar iniciativas y actividades de carácter artístico, cultural, social y educacional por cuantos medios se consideren oportunos.
- k) Organizar, coordinar, financiar y realizar todo tipo de proyectos y actividades dirigidas a la promoción de la formación, la excelencia académica, la cooperación al desarrollo y el progreso social.
- l) Realización de cualesquiera otras actividades orientadas, directa o indirectamente, al mejor cumplimiento y logro de sus fines.

Art. 7.- Libertad de actuación.

La Fundación tendrá plena libertad para determinar las actividades tendentes al cumplimiento de sus fines expresados en el artículo cinco, según los objetivos concretos que a juicio de su Patronato, sean los más adecuados o resulten prioritarios en cada momento.

Art. 8.- Desarrollo de los fines.

El desarrollo de los fines de la Fundación podrá efectuarse, entre otros medios posibles, por los siguientes:

- a) Por la Fundación directamente en instalaciones propias o ajenas.
- b) Creando o cooperando en la creación de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria.
- c) Participando en o colaborando con otras entidades, organismos, instituciones o personas físicas o jurídicas, o en el desarrollo de sus actividades que puedan servir a los fines propios perseguidos por la Fundación.

Art. 9.- Destino de rentas e ingresos.

1. Deberá destinarse al cumplimiento de los fines fundacionales, al menos, el 70% de los ingresos que se obtengan de las explotaciones económicas que desarrollen o por cualquier otro concepto, deducidos previamente los gastos realizados para su obtención en los términos de la legislación vigente, debiendo destinar el resto a incrementar la dotación fundacional o a las reservas, según acuerde el Patronato.

2. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido y los tres años siguientes a cierre de dicho ejercicio.
3. Los recursos de la Fundación se entenderán afectos a la consecución de los fines fundacionales con carácter común e indiviso, sin asignación de partes o cuotas de capital y rentas fundacionales.
4. La Fundación podrá efectuar las modificaciones, transformaciones y conversiones que estime necesarias en las inversiones de capital fundacional para evitar que éste se reduzca en su valor efectivo o poder adquisitivo.

Art. 10.- Determinación de los beneficiarios.

La Fundación dentro de su ámbito de actuación y del cumplimiento de sus fines, atenderá y dirigirá sus actividades a colectividades genéricas de personas.

El Patronato determinará los beneficiarios de las actividades fundacionales atendiendo a criterios generales de imparcialidad y no discriminación y los particulares de mérito y capacidad.

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

Art. 11.- Colaboradores de la Fundación.

Tendrán la condición de colaboradores de la Fundación aquellas personas físicas o jurídicas que mediante aportaciones periódicas de dinero contribuyan al sostenimiento de la Fundación o al desarrollo de sus fines, sin que en ningún caso sean considerados miembros del Patronato ni tengan derecho de voz o voto en sus reuniones.

Art. 12.- Publicidad de actividades.

La Fundación dará información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por eventuales beneficiarios y demás interesados.

**CAPÍTULO III
GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN**

Art. 13.- Órganos.

Los órganos de la Fundación son:

1. El Patronato.
2. El Consejo Asesor.
3. El Gerente.

SECCIÓN PRIMERA: EL PATRONATO

CJ5479337

12/2014

**Art. 14.- Naturaleza.**

El Patronato es el órgano de gobierno, administración diligente y representación de la Fundación, ejerciendo sus funciones con independencia y sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes estatutos.

Art. 15.- Carácter del cargo de patrono.

1. El cargo de patrono tendrá una duración de tres años sin perjuicio de sucesivas renovaciones.
2. Los patronos deberán desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, ejerciendo sus facultades con independencia, sin trabas ni limitaciones, y observando los requisitos expresamente dispuestos en estos estatutos y en la Ley.
3. Los patronos desempeñarán gratuitamente sus cargos teniendo, sin embargo, derecho al reembolso de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de sus funciones. El Patronato podrá acordar el pago de dietas y gastos de desplazamiento de sus miembros, así como fijar una retribución suficiente para aquellos patronos que presten a la Fundación servicios distintos al normal desempeño del cargo, previa autorización del Protectorado.
4. Los patronos podrán contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, previa autorización del Protectorado.

Art. 16.- Composición.

1. El Patronato estará constituido por un mínimo de tres miembros y un máximo de nueve.
2. Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas con plena capacidad de obrar y que no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos.

Deberán ejercer el cargo personalmente, pudiendo actuar en su nombre y representación otro patrono designados por ellas para cada acto concreto y ajustándose a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

3. Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato, debiendo designar a la persona física que las representen.

Art. 17.- Reglas para la designación y sustitución de sus miembros.

El primer Patronato será el designado por el fundador en la escritura de constitución. La conformación de los sucesivos patronatos vendrá determinada por las designaciones, renovaciones, ceses y/o renunciaciones de patronos que se produzcan.

En todo caso, la aceptación del cargo se realizará en la forma prevista en la legislación vigente, debiendo comunicarse formalmente al Protectorado e inscribirse en el Registro de Fundaciones.

Producida una vacante, el Patronato deberá designar en la siguiente reunión que celebre a la persona que en su sustitución ocupará el cargo por el tiempo que reste. Si la vacante lo fuera de un patrono por razón del cargo que ocupare, la cubrirá la persona que le sustituya en el mismo debiendo notificarlo al propio Patronato.

Art. 18.- Cese y suspensión de patronos.

El cese y suspensión de los patronos se producirá además de en los supuestos previstos legalmente, cuando así lo acuerde el Patronato por mayoría absoluta de todos sus miembros.

Serán efectivos, al igual que la renuncia formal al cargo, desde que se notifique al Protectorado y se inscriba en el Registro de Fundaciones.

Art. 19.- Cargos en el patronato.

Los patronos elegirán entre ellos a un Presidente al que corresponde ostentar la representación de la Fundación. Asimismo, el Patronato podrá designar a un Vicepresidente que sustituirá al Presidente y ejercerá sus funciones en caso de ausencia.

El Patronato deberá designar un Secretario y, en su caso un Vicesecretario, que podrán o no ser patronos. En el caso de no ser miembros del mismo, podrán ser remunerados en el ejercicio de sus funciones y tendrán voz pero no voto.

Los cargos en el Patronato tendrán un plazo de vigencia de tres años, sin perjuicio de sucesivas renovaciones.

Art. 20.- Competencias.

La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno y administración de la Fundación, sin excepción alguna.

Con carácter puramente enunciativo, son atribuciones y facultades del Patronato, sin perjuicio de las autorizaciones que compete otorgar al Protectorado y comunicaciones procedentes al mismo, las siguientes:

- a) Ejercer la alta dirección, inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.
- b) Interpretar, desarrollar, en su caso, con la oportuna normativa complementaria y adoptar acuerdos sobre la modificación de los estatutos fundacionales, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de los fines.
- c) Fijar las líneas generales o especiales de funcionamiento de la entidad.
- d) Nombrar a los miembros del Consejo Asesor, Gerente, apoderados generales o especiales así como la revocación de los mismos.

12/2014



CJ5479336

- e) Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
- f) Nombrar al Secretario y al Vicesecretario, en su caso.
- g) Aprobar el plan de actuación, la memoria oportuna, así como el balance de situación y la cuenta de resultados que hayan de ser presentados al Protectorado.
- h) Cambiar el domicilio de la Fundación, mediante la oportuna reforma estatutaria y comunicación al Protectorado, y acordar la apertura y cierre de sus delegaciones.
- i) Adoptar acuerdos sobre la fusión, extinción y liquidación de la Fundación; esta última en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos.
- j) Acordar los actos de constitución de otra persona jurídica, que deberá autorizarse por el Protectorado, así como los de participación o venta de participaciones en otras personas jurídicas cuyo importe supere el veinte por ciento del activo de la Fundación, el aumento o la disminución de la dotación, y también los de fusión, de escisión, de cesión global de todos o de parte de los activos y los pasivos, o los de disolución de sociedades u otras personas jurídicas.
- k) Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación de las cuentas anuales y del plan de actuación, aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado, la adopción de los acuerdos de modificación de los Estatutos, y la fusión, extinción y liquidación de la Fundación.
- l) La administración y disposición del patrimonio.
- m) Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los de dividendos pasivos y los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación.
- n) Ejercitar los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia y en tal sentido concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, mediante la representación que acuerde, en las Juntas Generales, Asambleas, Sindicatos, Asociaciones y demás organismos de las respectivas Compañías o entidades emisoras.
- o) Ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones, siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación y otorgando al efecto los poderes que estime necesarios.
- p) En general, cuantas otras funciones deba desarrollar para la administración o gobierno de la Fundación, con sometimiento en todo caso a las prescripciones legales.

La ejecución de sus acuerdos corresponderá al Presidente o a quien el Patronato expresamente designe.

Art. 21.- Reuniones y adopción de acuerdos.

1. El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces sea preciso y lo convoque el Presidente, Vicepresidente en caso de ausencia de aquel, o cuando lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros.
2. Las convocatorias, expresando el orden del día, así como el lugar, la fecha y hora de la reunión, en primera y segunda convocatoria, se cursarán por escrito por cualquier medio –incluidos los informáticos, electrónicos o telemáticos- por el Secretario y ordinariamente con una antelación al menos de cinco días. En caso de urgencia podrá reducirse dicho plazo e incluso efectuarse la convocatoria en forma verbal.

No será preciso convocatoria previa cuando estando presentes todos los patronos acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

3. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran, al menos, la mitad más uno de sus miembros.
4. Los acuerdos del Patronato se adoptarán por mayoría de votos de los miembros que lo integren, salvo en los casos previstos legal o estatutariamente, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente.

De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente Acta, que deberá ser suscrita por todos los miembros presentes y aprobada en la misma o siguiente reunión. Una vez aprobada, se transcribirá al correspondiente libro de actas y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Art. 22.- Funciones delegadas.

El Patronato tendrá plenas facultades para delegar sus funciones en los cargos de la Fundación que estime conveniente, salvo las indelegables por Ley.

SECCIÓN SEGUNDA: PRESIDENCIA Y SECRETARIA.

Art. 23.- Presidencia.

Corresponde al Presidente del Patronato y, en caso de ausencia de éste al Vicepresidente, las siguientes funciones:

- a) Ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
- b) Convocar las reuniones del Patronato, presidirlas y dirigir sus debates.
- c) Ejecutar, salvo designación expresa de otro cargo o patrono, los acuerdos adoptados por el Patronato pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar los documentos necesarios a tal fin.
- d) Cualquiera otra que delegue en él el Patronato.

CJ5479335

12/2014

**Art. 24.- Secretaría.**

Corresponde al Secretario y, en su caso, el Vicesecretario, la certificación de los acuerdos del Patronato, la custodia de la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y todas aquellas que expresamente le encomienden.

SECCIÓN TERCERA: EL CONSEJO ASESOR.**Art. 25.- El Consejo Asesor**

1. El Patronato podrá constituir un Consejo Asesor, como órgano de naturaleza consultiva y de asesoramiento al Patronato en la definición
2. Estará integrado por un máximo de veinticinco miembros, especialistas de reconocido prestigio nombrados por el Patronato a propuesta del Presidente por razón de los méritos alcanzados en materias relacionadas con los fines fundacionales.
3. Serán Presidente y Secretario del Consejo Asesor quienes lo sean del Patronato.
4. El Consejo Asesor se reunirá cuando lo acuerde su Presidente, no quedando su actividad necesariamente sujeta a la adopción formal de acuerdos colegiados y desempeñando sus miembros sus cargos con carácter gratuito.
5. El Consejo podrá constituir en su seno comisiones especializadas de asesoramiento.

SECCION CUARTA. EL GERENTE.**Art. 26.- El Gerente.**

El Patronato designará a la persona que ocupe el cargo de Gerente de la Fundación, pudiendo recaer dicha designación en un patrono en cuyo caso, es necesaria la previa autorización del Protectorado.

En todo caso, la persona que ocupe dicho cargo tendrá obligación de asistir a las reuniones del Patronato cuando sea convocado a las mismas actuando con voz pero sin voto, salvo en el caso de que se trate de un patrono.

La duración del cargo será de tres años pudiendo renovarse por periodos de igual duración.

El Patronato podrá delegar en el Gerente sus facultades siempre que estén permitidas conforme a estos estatutos y la Ley.

CAPÍTULO IV RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 27.- Dotación y patrimonio.

1. La dotación de la Fundación puede consistir en toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica radicados en cualquier lugar.
2. El patrimonio de la Fundación estará constituido por la dotación inicial así como todos los bienes, derechos y obligaciones que durante su existencia se adquieran, aporten periódicamente o donen de modo permanente a la Fundación, se afecten o no a la dotación.
3. La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes, derechos y obligaciones integrantes de su patrimonio, que deberá constar en su inventario anual realizado conforme a la normativa de contabilidad aplicable.

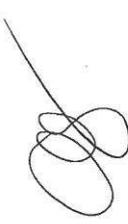
Art. 28.- Inversión del patrimonio de la Fundación.

El patrimonio de la Fundación será invertido en la forma más adecuada para el cumplimiento de sus fines y la obtención de rendimientos, siempre que con ello no se desvirtúe el interés general de la finalidad de la Fundación ni el carácter no lucrativo de la entidad.

Sin perjuicio de los procedimientos de autorización o comunicación al Protectorado, el Patronato podrá en todo momento y cuantas veces sea preciso a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones que estime convenientes en la composición del patrimonio fundacional.

Art. 29.- Rentas e ingresos.

Entre otros cualesquiera admitidos en derecho, los ingresos de la Fundación podrán provenir:

- 
- a) Las aportaciones periódicas de los patronos que se estipulen en la escritura de constitución.
 - b) Los rendimientos del patrimonio.
 - c) El producto de la venta de las acciones, obligaciones y demás títulos-valores, incluidos los derechos de suscripción de acciones que la Fundación no ejercite.
 - d) Las subvenciones, donaciones, herencias y legados.
 - e) Las cantidades que pueda percibir la Fundación por sus servicios y actividades.
 - f) Los medios financieros que la Fundación pueda obtener de cualquier ente público o privado, en España y en el extranjero.

CJ5479334

12/2014



- g) Los fondos que se alleguen y que puedan ser destinados al cumplimiento de los fines de la Fundación.
- h) Cualesquiera otros recursos que la Fundación pueda procurarse como titular de su patrimonio, tales como derechos de propiedad intelectual, industrial, de imagen u otros semejantes.

Art. 30.- Afectación.

Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos y adscritos a la realización de los objetivos de la misma, no pudiendo ser obligada la Fundación a dividir o distribuir dotación o rentas entre los distintos objetivos que persigue, ni aplicarlos a uno o varios determinados.

Art. 31.- Cuentas y plan de actuación.

La Fundación deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita el seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventario y Cuentas Anuales.

Las cuentas anuales, que comprenderán el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria, formarán una unidad, debiendo ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.

La memoria, además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, incluirá las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines, y el grado de cumplimiento de las reglas establecidas en el artículo 38 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo. Igualmente se incorporará a la memoria un inventario de los elementos patrimoniales.

Las cuentas anuales se aprobarán por el Patronato de la Fundación en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, y se presentarán al Protectorado, para su examen y comprobación dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.

Si la Fundación incidiera en los requisitos legales establecidos, o así lo acordara el Patronato, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, remitiéndose al Protectorado el informe de la misma junto con las cuentas anuales.

Igualmente, el Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

Art. 32.- Ejercicio económico.

El ejercicio económico se iniciará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año, salvo el primero de ellos que se iniciará el día de su constitución finalizando igualmente el 31 de diciembre de ese año.

CAPÍTULO V MODIFICACIONES ESTATUTARIAS

Art. 33.- Modificación.

El Patronato podrá adoptar las normas complementarias o modificaciones estatutarias que considere convenientes para el mejor funcionamiento de la Fundación, para lo que será necesario el acuerdo por mayoría cualificada de dos tercios de sus miembros, y siguiendo el procedimiento legalmente previsto.

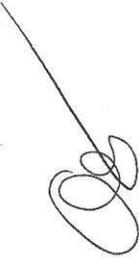
CAPÍTULO VI FUSIÓN

Art. 34.- Procedencia y requisitos.

El Patronato de la Fundación podrá acordar su fusión con otra u otras fundaciones. El acuerdo de fusión exigirá la mayoría cualificada de dos tercios de sus miembros, debiendo comunicarse al Protectorado.

CAPÍTULO VII EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art. 35.- Causas.



El Patronato podrá acordar la extinción de la Fundación por las causas y de acuerdo a los procedimientos establecidos en la legislación vigente. El acuerdo adoptado por mayoría cualificada de dos tercios de sus miembros deberá ser ratificado por el Protectorado.

Art. 36.- Liquidación y adjudicación de haber remanente.

La extinción de la Fundación, salvo en el caso de que ésta se produzca por fusión con otra, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.

Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán en su totalidad a fundaciones o entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que tengan afectados sus bienes a la consecución de aquellos y que desarrollen principalmente sus funciones en Andalucía.

CJ5479333

12/2014



El destinatario de los bienes y derechos relictos será libremente elegido por el Patronato.

La extinción de la Fundación y los cambios de titularidad de los bienes a que aquélla dé lugar, se inscribirán en los oportunos Registros.

LA SECRETARIA

~~DE LA ABOGADO~~
MANZANARES ABAOLO

UBO LA PRESIDENTA

DE ANA TIA MANZANARES
ABAOLO.